



DIVISION JURÍDICA  
111427015 CGR/JSS



**CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE INDICA.**

**R. M. EXENTA N° 169**

**SANTIAGO, 11 SET. 2015**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974; en el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Circular N° 48, de 21 de abril de 1978, del Servicio de Impuestos Internos; en el Oficio N° 3.575, de 3 de diciembre de 2008, del Director del Servicio de Impuestos Internos sobre requisitos para que un inversionista nacional pueda acogerse a la exención del IVA a la importación de bienes de capital establecida en el artículo 12°, letra B, N° 10 del Decreto Ley N° 825, de 1974; en solicitud de la empresa Andes Energy and Capital S.A., de 25 de agosto de 2015; en la minuta e informe técnico, de la División de Política Comercial e Industrial, ambas de 2 de septiembre de 2015; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 25 de agosto de 2015, la empresa **Andes Energy and Capital S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.040.854-9, ha solicitado a esta Secretaría de Estado la exención del IVA a la importación del bien de capital que indica.
2. Que, la empresa solicitante, ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional, es la construcción de una mini central hidroeléctrica, de 248 kW de potencia, que generará energía eléctrica, la cual será entregada al Sistema Interconectado Central (SIC), a través de las redes de la empresa CGE Distribución; y estará ubicado en el fundo El Rosario de Naltagua, en las cercanías de la localidad de Isla de Maipo, Región Metropolitana, dentro de las instalaciones de la Viña San Pedro Tarapacá.

**08 052 / 2015**

3. Que, el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone lo siguiente: *“Estarán exentos del impuesto establecido en este Título: B.- La importación de las especies efectuadas por: N° 10. Los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo”*.
4. Que, mediante Oficio N°35, de fecha 9 de febrero de 2015, la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, envió una lista con todos los contratos formalmente convenidos entre inversionistas extranjeros y el Estado de Chile, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, donde es posible encontrar numerosos contratos de inversión en el ámbito de la energía eléctrica.
5. Que, de acuerdo al informe técnico, elaborado por la División de Política Comercial e Industrial, de fecha 2 de septiembre de 2015, no hay información ni evidencia de que en Chile se produzca el bien de capital que importará la empresa solicitante, en calidad y cantidad suficiente.
6. Que, el proyecto de inversión nacional de la empresa solicitante, está destinado a generar energía eléctrica, haciendo aumentar la oferta país de este recurso energético, especialmente sensible para la economía en el presente y futuro inmediato.
7. Que, el bien de capital que importará la empresa solicitante, es un “grupo electrógeno accionado por turbina hidráulica”, de 248 kW de potencia, clasificado en el código arancelario nacional **8502.3920**, cuya glosa es, “Los demás grupos electrógenos accionados por turbinas hidráulicas”, y se encuentra en la lista de bienes de capital vigente, definidos en el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
8. Que, luego del examen de los antecedentes aportados por la empresa **Andes Energy and Capital S.A.**, y de los informes recabados y/o elaborados con ocasión de su solicitud, se desprende que:
  - a) Existen proyectos de inversiones extranjeras formalizados mediante contratos convenidos entre el Estado de Chile e inversionistas extranjeros, similares al proyecto de inversión de la empresa solicitante.
  - b) El bien de capital individualizado en la solicitud por la empresa solicitante, no se produce en Chile en cantidad y calidad suficientes.
  - c) La empresa tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país.
  - d) El bien de capital que pretende importar la empresa solicitante, se encuentra incluido en el Listado de Bienes de Capital del Decreto Supremo N° 181, de 30 de diciembre de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención del IVA, a la importación del bien de capital individualizado por la empresa solicitante.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Acéptese la solicitud formulada por la empresa **Andes Energy and Capital S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.040.854-9, y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que el bien de capital que se especifica a continuación, necesario para su ejecución, cumple con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado:

**Bien de capital del proyecto de Andes Energy and Capital S.A.**

Bien de capital	Código Arancelario	Componentes	Cantidad	Valor Total CIF (US\$)
Un Grupo electrógeno accionado por turbina hidráulica, 248 kW de potencia.	8502.3920	Turbina - Kaplan Turbine	1	56.000
		Generador - Synchronous Generator	1	41.000
		Regulador de velocidad - Speed Governor	1	15.500
		Excitation System	1	10.600
		Unidad de Control y panel de protección	1	19.000
		Generador - Generator switchgear panel	1	17.500
		AC/CD panel	1	26.000
		SCADA System	1	24.500
		Sistema de medición del nivel del agua	1	12.000
		Transformador - Auxiliary Service Transformer 0,4KV/0,4kW 40 kW	1	4.000
		Cables de alimentación y control	1	11.000
		Compresor - Air compressor system (for brake)	1	8.000
		Repuestos y herramientas especiales - Spare Parts and Special Tools for 1 Unit	1	7.500
<b>Valor total</b>				<b>252.600</b>

El beneficio que se otorga mediante esta Resolución Ministerial tendrá vigencia por el plazo de tres años a contar del término de tramitación de este acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
**MINISTRO DE HACIENDA**

*Handwritten signature*  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECTOR JURIDICO



*Handwritten signature*  
**MILIS FELIX CÉSPEDES CIFUENTES**

**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



**Distribución:**

- Interesado.
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaría.
- División Jurídica.
- División de Política Comercial e Industrial.
- Oficina de Partes.
- Servicio de Impuestos Internos.
- Tesorería General de la República.

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,



*Handwritten signature*  
**Estela Trusich Ortiz**  
**Subsecretaria de Economía y**  
**Empresas de Menor Tamaño**